



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA PROVEEDORA”, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MARTÍN BENÍTEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **“EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:**
 - I.1 **“EL INSTITUTO”** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
 - I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número [157,164](#) de fecha [19 de diciembre de 2024](#), ante la fe del [Lic. Ignacio Soto Borja y Anda](#), Titular de la Notaría Pública número [129](#), de la [Ciudad de México](#), donde se le otorgó el nombramiento al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C GALR671228TW0**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento el **C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**, con **R.F.C. LOGA620727K32**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.
 - I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LIC. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

con **R.F.C. AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.

- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, medio presencial, de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 SEGUNDO PÁRRAFO** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los relativos de su Reglamento.
- I.6** **"EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA No. De Ref. 77/MTTO-COR/24**, relativa a la partida Presupuestal **29501**, emitido por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° INC710101RH7**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 27,163, de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del LCDO. RENE GÁMEZ IMAZ, Titular de la notaría número 73 del Estado de México, Municipio de Coacalco de Berriozábal, denominada SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP S.A. DE C.V. cuyo objeto social es: entre otros, el suministro e instalación de sistemas de aire acondicionado, sistemas de control y refrigeración, que contempla el diseño, proyecto, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, venta y distribución de todo tipo de equipos y refacciones, fabricación de ductería, aislamiento de tubería y todo lo relacionado con esta actividad.
- II.2** El ING. JOSÉ MARTÍN BENÍTEZ GONZÁLEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante ESCRITURA PÚBLICA Número 27,163, de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del LCDO. RENE GÁMEZ IMAZ, Titular de la Notaría número 73 del Estado de México, Municipio de Coacalco de Berriozábal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **SSM171027FUA**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en JOSE ENRIQUE PESTALOZZI 1158 INT 2B, COLONIA DEL VALLE CENTRO, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03100.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.
- II.10** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **“EL INSTITUTO”**.

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

- II.11** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Contratos.pdf>

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, en los términos y condiciones establecidos en el **PUNTO I.5 DE LAS DECLARACIONES**, este contrato y su **ANEXO ÚNICO** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** como contraprestación por el suministro de este contrato, un monto mínimo de \$941,531.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más IVA y un monto máximo de \$1,600,00.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

No.	Clave del almacén	Concepto	Precio unitario
1	27017719	Elementos térmicos para arrancadores marca Square D B-12.8	473.00
2	27017696	Compresor recíprocante marca COPELAND a 220 V, 3 fases, 60 Hz con capacidad de 5 T.R.	31,043
3	27017697	Compresor recíprocante marca BRISTOL, a 220 V, 1 fase, 60 Hz con capacidad de 2 T.R.,	11,350.00
4	27017698	Compresor tipo MESA semihermético 3 fases 220 V, 60 Hz para 7.5 T.R.	40,730.00
5	27017699	Compresor marca Copeland Scroll 2 TR, 3 fases para R-404A	19,760.00
6	27017700	Compresor marca Copeland Scroll de 10 TR 3 fases, 220 V	66,360.00
7	27017701	Compresor rotativo marca SANYO de 2 TR, 1 fase, 220 V	6,584.00
8	27017702	Compresor rotativo marca SANYO de 4 TR, 1 fase, 220V	14,238.00
9	27017703	Compresor marca COPELAND SCROOL, 3 TR, 3 fases, para R-404 A	25,800.00
10	27017704	Compresor marca COPELAND, rotativo, 2 TR, 220 V, 1 fase	7,470.00
11	27017705	Compresor marca DANFOS de 1/3 HP, 115 V	3,105.00
12	27017706	Compresor marca DANFOS de 1/4 HP, 115 V	3,034.00
13	27017707	Compresor marca DANFOS de 1/6 HP, 115 V	2,830.00
14	27017748	Pasador para compresor tipo 4	160.00
15	27017747	Pasador para compresor tipo 3	160.00
16	27017727	Flecha de 20" de largo 1" de diámetro y ranura de 1/4" x 3"	3,015.00
17	27017683	Boya de gas refrigerante R-410A de 13.6 kg	3,000.00
18	27017682	Boya de gas refrigerante R-ISEON MO99 de 13.6 kg	6,015.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

19	27017684	Boya de gas refrigerante R-134 A de 13.6 kg	3,392.00
20	27017685	Boya de gas refrigerante R-404 A de 13.6 kg	4,544.00
21	27017686	Boya limpiadora para sistema R-141 B de 13.6 kg	6,622.00
22	27017737	Motor marca WEG 2 HP, 220 V, 3 fases, 1750 RPM	7,710.00
23	27017738	Motor marca SIEMENS 220V, 1 HP, 3 fases, 1750 RPM	3,806.00
24	27017739	Motor marca SIEMENS 220V, 3 HP, 3 fases, 1750 RPM	12,150.00
25	27017740	Motor evaporador de 1 HP, con flecha de ½", para equipo YORK a 220 V, 1 fase, 60 Hz a 1075 RPM	6,143.00
26	27017741	Motores condensadores de ½ HP 1 fase 220 V 1075 RPM, flecha de 1/2" de diámetro	3,586.00
27	27017742	Motor Mac Millan de 1/40 H.P., 1 fase 127 V flecha corta, con cople abierto	809.00
28	27017743	Motor ventilador de esqueleto marca SANYO de 115V 1/80 HP	484.00
29	27017744	Motor ventilador de esqueleto marca SANYO de 24 V 1/80 HP	484.00
30	27017745	Motor evaporador doble flecha para equipo YORK marca FASCO para trabajar a 220 V, 1 fase, 60 Hz, a 1075 RPM con capacidad de 1/6 HP	3,260.00
31	27017746	Motor condensador de ½ HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de ½" marca EMERSON	3,165.00
32	27017714	Capacitor dual de trabajo 55/5	263.00
33	27017687	Bomba para condensado mini orange 220V	2,960.00
34	27017872	Interruptor termomagnético marca SQUARE D de 3 x 30	2,642.00
35	27017713	Control de temperatura de bulbo seco marca SAGINOMIYA de -10 a 30 °C	2,116.00
36	27017710	Contactador marca AVALY 220V, 2 polos, 30 A, bobina de 24 VAC	1,182.00
37	27017711	Contactador marca AVALY 220V, 2 polos, 30 A, bobina de 220 VAC	1,281.00
38	27017712	Contactador marca SIEMENS 220 V, 3 polos, 50 A, bobina de 24 VAC	3,166.00
39	28009164	Tarjeta electrónica universal para mini Split	1,420.00
40	28009165	Tarjeta electrónica para refrigerador marca MABE 115 V	1,103.00
41	27017720	Filtro deshidratador de 2 T.R., marca DANFOSS, soldable	386.00
42	27017721	Filtro deshidratador de 5 T.R., marca DANFOSS, soldable	541.00
43	27017722	Filtro deshidratador de 10 T.R., soldable marca DANFOSS, soldable	1,182.00
44	27017723	Filtro deshidratador VAL-22 con tuercas	300.00
45	27017724	Filtro para agua de carbón activado para máquina de hielo marca SCOTMAN	2,625.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

46	27017725	Filtro para agua de fibra de vidrio para máquina de hielo marca SCOTMAN	895.00
47	27017688	Baleros para máquina de hielo marca SCOTMAN	2,370.00
48	27017752	Sello mecánico para máquina de hielo marca SCOTMAN	2,915.00
49	27017765	Válvula para tinaco marca NACOBRE, macho NPT de ½"	705.00
50	27017726	Flotador chico de plástico con varilla	140.00
51	27017766	Soldadura de plata marca Harris 0.5%	40.00
52	27017690	Bote de fundente para soldadura de plata	270.00
53	27017689	Bomba pequeño gigante de 1/40 HP, 115 V	1,065.00
54	27017693	Arrancador marca SQUARE D, 3 polos, 220 V, tipo 0	5,440.00
55	27017692	Aceite marca ACEMIRE, alquibenceno 200	305.00
56	27017691	Aceite poliéster SW32 marca COPELAND	850.00
57	28009166	Termostato digital marca JOHONSON CONTROLS modelo A419ABC-1C 115/220	2,996.00
58	27017734	Interruptor termomagnético marca SQUARE D, de 2 x 30 A	2,775.00
59	27017716	Control de temperatura marca RANCO modelo 1125	240.00
60	27017717	Control de temperatura marca RANCO modelo 1126	240.00
61	27017718	Control de temperatura marca RANCO modelo 1127	240.00
62	27017731	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE 1/3 HP	860.00
63	27017732	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE ¼ HP	860.00
64	27017733	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE 1/6 HP	860.00
65	27017764	Válvula de expansión termostática marca DANFOSS de 3 TR, para R-404A	1,300.00
66	27017759	Válvula de expansión termostática marca DANFOSS de 4 TR, para R-404A	1,650.00
67	27017760	Válvula de servicio tipo pivote de ¼" soldable	30.00
68	27017749	Reloj de deshielo marca SUPCO de 8 horas, 115V	570.00
69	27017750	Rodaja con balero placa de 2 x 2 ½"	155.00
70	27017751	Rodaja con balero placa de 3 ½" x 2 ½"	170.00
71	28009167	Térmico para depósito de agua caliente de 45°C	205.00
72	27017735	Llave para despachador de agua de cuerda interior de 3/8" color azul	150.00
73	27017736	Llave para despachador de agua de cuerda interior de 3/8" color rojo	150.00
74	27017767	Unidor de bronce de 3/8" de fler a tubo	50.00
75	27017694	Aspas de aluminio para motor Mac Millan de 9" de 5 paletas	195.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

76	27017695	Aspas de aluminio para motor Mac Millan de 8" de 5 paletas	195.00
77	27017756	Tanque para soldar marca TURNER, modelo CB1000	355.00
78	27017708	Cerrojo para puerta de cuarto frío de 9"	2,954.00
79	27017729	Insul cerrado de 1"	100.00
80	27017755	Termómetro digital marca AVALY modelo VA-EDTI	600.00
81	27017753	Retardador de tiempo ajustable marca AVALY modelo VA-TD69	500.00
82	27017730	Guarda para termostato marca HONEYWELL modelo TG511A 1000	1,225.00
83	27017757	Turbina de lámina para inyección de 15" de diámetro, 12" de largo y flecha de ½"	10,750.00
84	27017758	Turbina de lámina para extracción de 10" de diámetro, 8" de largo y flecha de ½"	9,400.00
85	27017715	Chumacera de piso de 1"	950.00
86	27017754	Termostato para evaporador marca MABE de 44° F	225.00
87	27017761	Válvula de bola cierre rápido soldable de ½" marca EMERSON	1,400.00
88	27017762	Válvula de bola cierre rápido soldable de 3/4" marca EMERSON	1,600.00
89	27017709	Condensadora marca FRIGUS BON para R-404 A, de 4 HP, trifásico, 220V, 60 HZ	73,066.00
90	27017759	Válvula de expansión para 4 TR R-404 A marca DANFOSS	1,640.00
91	27017875	Unidad condensadora Bhon de 2 TR, trifásica, R-404 A	50,000.00
92	27017876	Candado gancho corto No. 12, para refrigerador marca Mabe modelo 45798	195.00
93	27017877	Portacandado No. 6 para refrigerador marca Mabe modelo 45798	106.00
94	27017878	Portacandado No. 8 para refrigerador marca Mabe modelo LPKD35	168.00
95	27017879	Rollo de cinta prestite, para tubos de condensación	504.00
96	27017880	Arrancador con gabinete Square D 3 polos tamaño 1	6,055.00
97	27017881	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete 800	12,534.00
98	27017882	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete modelo 1000	13,000.00
99	27017883	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete modelo 1200	25,340.00
100	27017884	Válvula para flotador de 1/2" marca Urrea	362.00
101	28009184	Motor de 1 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	2,500.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

102	27017885	Tuerca flare de bronce de ¼ para mini Split marca York	30.00
103	27017886	Tuerca flare de bronce de 3/8" para mini Split marca York	35.00
104	27017887	Tuerca flare de bronce de ½" para mini Split marca York	49.00
105	27017888	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 4	325.00
106	27017889	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 5	325.00
107	27017890	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 6	325.00
108	27017891	Tubo capilar para refrigeración y congelación	73.00
109	27017892	Manómetros para refrigeración alta y baja presión, para R-22 y R-134 (0 a 300 – 0 Yellow Jacket	1,103.00
110	27017893	Fusibles con cartucho de 30 A	90.00
111	27017894	Fusibles con cartucho de 60 A	240.00
112	27017895	Fusibles con cartucho de 100 A	420.00
113	27017896	Pijas para lamina del No. 6	1.50
114	27017897	Pijas para lámina No. 8	1.50
115	27017898	Turbina de lámina de 1/16 para extracción de 8" diámetro exterior, 4" de ancho y flecha 5/8", debe incluir cuñero	2,120.00
116	27017899	Turbina de lámina de 3/32 para extracción de 8" diámetro exterior, 4" de ancho y flecha 5/8", debe incluir cuñero	2,120.00
117	27017900	Aspas para motor condensador de 4 alabes 20" y flecha de 5/8	2,570.00
118	27017901	Compresor Scroll de 4 TR 3 fases R- 404 A	22,208.00
119	27017699	Compresor Scroll de 2 TR 3 fases R-404 A (Marca variada)	19,760.00
120	27017903	Capacitor de trabajo de 5 µF	135.00
121	27017904	Capacitor de trabajo de 7.5 µF	145.00
122	27017905	Capacitor de trabajo de 10 µF	150.00
123	27017873	Interruptor termomagnético Squared de 3x50 A	2,500.00
124	27017874	Interruptor termomagnético Squared de 3 x 70 A	2,600.00
125	27017906	Ángulo de fierro de 1 ½" X 1/8"	925.00
126	27017907	Transformador marca Avaly de 220 V a 24 V	560.00
127	27017908	Contactor marca Furnas de 220 V 3 polos 40 A 24 V	1,530.00
128	27017712	Contactor marca Siemens de 220 V 3 polos 50 A 24 V	3,166.00
129	27017909	Elementos térmicos para arrancador B-15	665.00
130	28009185	Presostato para baja presión marca Danfoss	1,125.00
131	28009186	Presostato para alta presión marca Danfoss	1,125.00
132	28009187	Tarjeta electrónica para condensadora marca York para 4 TR	2,632.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

133	28009188	Tarjeta electrónica para condensadora marca York para 5 TR	2,432.00
134	27017910	Termostato para ducto bulbo seco Jhonson Control	2,709.00
135	27017911	Boquillas para soldar de un cañón Turner	761.00
136	27017912	Boquillas para soldar de dos cañones Turner	1,300.00
137	27017701	Compresor rotativo para 2 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	6,142.00
138	27017913	Compresor rotativo para 1.5 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	5,140.00
139	27017914	Compresor rotativo para 1 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	4,000.00
140	27017915	Compresor rotativo para 1 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 22	4,000.00
141	27017704	Compresor rotativo para 2 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 22	6,143.00
142	27019916	Motor condensador de 3/4 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de ½" marca EMERSON/US	3,270.00
143	27017917	Motor condensador de 1 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de ½" marca EMERSON/US	4,315.00
144	27017918	Motor de 3/4 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	3,130.00
145	27017919	Motor de 1/2 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	2,760.00
146	27017920	Motor de 1/4 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	2,760.00
147	27017921	Sensor (contacto magnético) Modelo – PS-1523WG	4,015.00
148	27017922	Sensor de Velocidad de aire Modelo- AVS-200 24 Volts VAC	26,045.00
149	27017923	Sensor Modelo- PIBV 2 125/250 VAC 24 VDC	9,771.00
150	27017924	Válvula MAC Modelo-35A-AAA-DFFA-1BA 24 VAC 24 VDC 120 PSI	1,386.00
151	27017925	Válvula de 2 vías BELIMO DE ½" Modelo LRB24-SR 24 VDC/VAC 3VA 1.5W	3,265.00
152	27017926	Setra Modelo-DPT2640-010D Rango de 0-10" WC Excitación 9-30 VDC Voltaje 0-5 VDC	8,972.00
153	27017927	Sensor de temperatura PARA DUCTO Modelo-TE-6311M-1 120/220 VAC	2,403.00
154	27017928	Sensor de presión Modelo P32AF-2 24/277 VAC diferencial 1/4HP Rango 0.05 a 5 IN WC	8,142.00
155	27017929	Válvula solenoide ASCO Modelo 238610-005-D Voltaje 24/60 24/50 HZ	9,484.00
156	27017930	Sensor de humedad Johnson Controls HE-67N3-ON00P voltaje 18/30 VAC 12/30 VDC	7,843.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

157	27017931	Termostato Johnson Controls sensor de Tem/Hum Modelo NS-AHR7102-0 24 VAC 24 VDC	7,900.00
158	27017932	Termostato Tek-Air Modelo-TIK-DC BAPI Voltaje 10 a 30 VDC	6,867.00
159	27017933	Módulo de Interface Tek-Air Modelo-LIM-2000 24 VAC	31,500.00
160	27017934	Transformador Tyco Electronics Modelo-4001-10J15AE15 Voltaje de entrada 460 VAC salida 24 VAC	2,243.00
161	27017935	Relevador DELTROL CONTROLS Modelo 165F3PDT S155D Bobina 24 VAC	2,416.00
162	27017936	Protecciones de sobre corriente/sobre voltaje Modelo-ATR11-W-X-63-BB-2-N-3.2 A 24/240 VAC 3.2 Amp	2,964.00
163	27017937	Motor condensador A.O. SMITH Modelo F48T72A50 Voltaje 460/380-415 VAC 50/60 Hz, HP ¾ RPM 1110 Capacitor 10 MFD Rotación CWLE	4,436.00
164	27017938	Relevadores RH1BU BOBINA 24 VAC	1,288.00
165	27017939	Controlador de aire SMARTLAB marca TEK-AIR Modelo-SLC2200	38,663.00
166	27017940	Controlador de aire SMARTLAB Marca TEK-AIR Modelo PVT212108S	35,633.00
167	27017941	Termostato Danfoss Modelo-UT72 Rango de -30 a +30 °C Diferencial 2.3 K 250/400 VAC	1,401.00
168	27017942	Contactador HVACSTAR 3 Polos 40 Amperes Bobina 24 VAC 50/60 Hz	1,600.00
169	27017943	Contactador HVACSTAR 1.5 Polos 30 Amperes Bobina 24 VAC 50/60 Hz	1,625.00
170	27017944	Arrancador Magnetico SQuareD Tamaño Nema 1 Clase 8536SCO3S Serie E Bobina 110/120 Vac 600 Vac Maximo 60 Hz 10 HP/7,5 Kw	6,990.00
171	27017945	Damper Actuador Modelo D-3153-1 de 8 a 13 PSI Rango Minimo 20 Psi Maximo 25 PSI	13,734.00
172	27017946	Transductor Electro-PNeumatico Modelo EP-8000-1 Voltaje 0/10 VDC Rango 1 a 18 PSIG	16,165.00

Los precios unitarios se encuentran en el Anexo Único, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico y son considerados fijos y en moneda nacional, PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

Para el presente contrato **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos a MENSUALIDAD VENCIDA, Y EL MONTO DE CADA MENSUALIDAD SE CALCULARÁ SUMANDO EL NÚMERO DE PRODUCTOS SUMINISTRADOS DEL COSTO UNITARIO DE CADA UNO DE ELLOS, DE ACUERDO A LOS PRECIOS PACTADOS POR “LAS PARTES” LOS CUALES SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al “Portal de Proveedores” a través de su navegador de internet, a la siguiente página web www.incmnsz.mx e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre del banco y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de los bienes se realizará en el domicilio señalado en el punto 1.8 de las Declaraciones y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo.

La prórroga se dará en los siguientes supuestos.

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: sin penalización por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II entidades, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

Denominación Social: -----, en lo sucesivo (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”), domicilio: -----autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: -----
--(número de oficio y fecha)

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo “la Beneficiaria”. Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ----- domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal).

Datos de la póliza: número (asignado por la “Afianzadora” o la “Aseguradora”), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el “Contrato”: (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción).

Tipo: (Suministros).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato. Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como “la Beneficiaria”, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la “Afianzadora” o la “Aseguradora”)

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. – MONTO AFIANZADO.

*(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.*

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. VIGENCIA

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la "Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por la "Contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a la "Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. – COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. – CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la "Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

“Contratante” haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto al “Contrato” especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. – PROCEDIMIENTOS

(La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. – RECLAMACIÓN

La “Beneficiaria” podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

FIN DE TEXTO DE FIANZA

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos Especializados de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato al C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 2% sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL INSTITUTO”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, posteriormente al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único, parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% por cada DÍA NATURAL de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto 1.8 de las Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“EL INSTITUTO”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tiene conocimiento en que **“EL INSTITUTO”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSP” y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

Por tal motivo, "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" se obliga a poner en conocimiento de "**EL INSTITUTO**" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "**EL INSTITUTO**", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"**EL INSTITUTO**" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL INSTITUTO**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**EL INSTITUTO**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "**EL INSTITUTO**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"**EL INSTITUTO**" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma rescindirá el contrato si la empresa proveedora no cumple con la entrega de una o más refacciones de aire acondicionado y refrigeración en los tiempos estipulados hasta un límite de 3 incumplimientos.
- g) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- h) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- i) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- k) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

“EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre de invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	LOGA620727K32

**POR:
“LA EMPRESA PROVEEDORA”**

NOMBRE	R.F.C.	ADMINISTRADO ÚNICO
SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP SA DE CV	SSM171027FUA	ING. JOSÉ MARTÍN BENÍTEZ GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/002/25

YVKRCokqcuiz4e/56a8C3n1JHzsK996fesj0Sh8eiC19W1JkYmWzQ1v8md2cLQA7pCK1J0ZMGpYpFmX+M0z26rZIEIMASdEBY7I26z0mszRAAk6W9j+e+atw9b87ZYfI2RCn0d5ZNNe1QtJ9SX0øVC7yA0Fhdh
fK6W8tWk6w9pzb3dEi4732Cm02970ZiK/0b9KNWUrFxCPLCoHm4s17mLvXBS3HzkBJvtqhdR/3M5NcuUGYDcyBkeu4v7KwiE0NOCF3TBjGfNODYgH/Djs6/C287Zl0T0oZ/q/NrI+d1Lc/eMRWUmwa2MgkEjktT3
eQ2tYn1XwC69iebsJ+JcLg==

Firmante: SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP SA DE CV
RFC: SSM171027FUA

Número de Serie: 00001000000509793744
Fecha de Firma: 10/01/2025 14:27

Certificado:

[illegible]

Firma:

JYJAE80GWRP87D0vRqdkj5uAac71+ZnxyH9IwB3NrK68gYmXwhbItEvs05ENHupf3U0S8aP5ptSxgfjzK1LNSWgGPFptfPYhBcNkXSQiqJqr6e1ePaPKr51SxvCoHy7Tuc1B0gijyoXZ2AG5Hk2AFgsp71HvJc6zjTt4Frmj/Kv31NdnkvzAuSR8CEGH0gEntUF59wr1GyXkbd8LAEjUR4F88qZm6qzHQVQXzhI4I05REndW073/1EZrF0rEf2LnmjTV4Ah+qYSHqLw1ipQrAk9DS7pchy7KwnyziXdcR0kq540N4m2VP1WIsEo0b0w07Zhsy1Lw7yIXI07==



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/002/25

ANEXO TÉCNICO

I. El proveedor para el suministro de refacciones deberá considerar los siguientes puntos:

1. El área usuaria, por indicaciones del supervisor del aire acondicionado y refrigeración, enviará una solicitud de trabajo al área administrativa del Departamento de Mantenimiento donde indicará que el equipo de aire acondicionado o equipo de refrigeración a su resguardo, requiere de su reparación.
2. El área administrativa del Departamento de Mantenimiento asignará un número de folio a la solicitud de trabajo
3. La solicitud de trabajo se entregará al supervisor del aire acondicionado y refrigeración, para que junto con el dictamen técnico de la empresa que realiza los mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos de aire acondicionado, la entregue a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento.
4. La coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento, solicitará las refacciones a la empresa proveedora mediante un correo electrónico o llamada telefónica o mensaje de WhatsApp
5. La empresa proveedora debe entregar el material completo solicitado el mismo día que se solicitaron o máximo al día siguiente antes de las 14:00 horas.
6. Cuando la empresa proveedora entregue las refacciones o el material solicitado, debe ser bajo la aprobación del supervisor o de los técnicos del taller de aire acondicionado y refrigeración.
7. Si las refacciones no cuentan con las especificaciones solicitadas, no se aceptarán hasta que la empresa proveedora suministre lo solicitado y si no cumple con los tiempos de entrega establecidos se realizarán las sanciones correspondientes.
8. Por las necesidades del servicio la entrega de las refacciones es dentro del taller de mantenimiento en un horario de 8:00 a 14:00 horas. De lunes a domingo.
9. El pago de las refacciones será mensual y solamente se pagará por lo suministrado en el mes, durante la vigencia del contrato.
10. La empresa proveedora debe hacer los trámites correspondientes para el cobro de las facturas y debe entregar a la Coordinación de Servicios copia de las facturas que ingresa así como la hoja rosa o azul del pedido del Almacén General del Instituto. Debe coincidir la hoja del pedido del Almacén con las facturas cobradas.
11. La garantía de las refacciones suministradas será de 6 meses a partir de la fecha de entrega.

En cada pago de factura, debe estar respaldada por la solicitud de trabajo, dictamen técnico donde el técnico registra la refacción a solicitar con el Vo.Bo. del supervisor del área de refrigeración y aire acondicionado así como la solicitud de trabajo firmada y sellada por el área usuaria y los comprobantes de pago antes mencionados.

III. Refacciones que no se encuentran en la relación de la tabla No. 1 y se deben pagar con el presupuesto asignado al contrato de suministro de refacciones



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/002/25

1. Se pueden solicitar refacciones que no estén dentro de la relación de la tabla No. 1, la razón es que los equipos de aire acondicionado y equipos de refrigeración no siempre van a presentar la misma falla, las refacciones que se encuentran en la tabla No. 1 son las refacciones que de acuerdo al historial son las que más se dañan, pero todas las piezas que forman parte de la estructura de los equipos están susceptibles a descomponerse.
2. Las refacciones que se soliciten y no estén dentro de la relación de la tabla No. 1, se pagaran con el presupuesto asignado al contrato de suministro de refacciones para equipos de aire acondicionado y refrigeración, el proveedor presentará la cotización indicando el precio de la refacción y en el mismo documento indicará el nombre de la refacción, la cantidad y el número de clave fijado por el Almacén General que iguale o asimile en precio a la refacción suministrada.
3. La demanda y la calidad del servicio que se brinda a los pacientes, es el resultado de un conjunto de acciones médicas, administrativas y tecnológicas que hacen posible que su estancia en el Instituto sea la apropiada.

IV. Forma de pago

1. La forma de pago del contrato es por montos máximos y montos mínimos, por tal razón los pagos mensuales se realizarán solamente por las refacciones suministradas, el proveedor debe realizar los trámites de pago inmediatamente después de entregadas con el Vo.Bo. de la Jefatura o la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento.
2. En cada pago de factura, debe estar respaldada por el reporte de servicio donde el técnico dictamina la refacción a solicitar, solicitud de trabajo, remisión y hoja de requisición del Almacén General, también debe entregar copia de las facturas que respaldan el monto total a cobrar.

Tabla No. 1

No.	Clave del almacén	Concepto	Unidad de medida
1	27017719	Elementos térmicos para arrancadores marca Square D B-12.8	Pieza
2	27017696	Compresor recíprocante marca COPELAND a 220 V, 3 fases, 60 Hz con capacidad de 5 T.R.	Pieza
3	27017697	Compresor recíprocante marca BRISTOL, a 220 V, 1 fase, 60 Hz con capacidad de 2 T.R.,	Pieza
4	27017698	Compresor tipo MESA semihermético 3 fases 220 V, 60 Hz para 7.5 T.R.	Pieza
5	27017699	Compresor marca Copeland Scroll 2 TR, 3 fases para R-404A	Pieza



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/002/25

6	27017700	Compresor marca Copeland Scroll de 10 TR 3 fases, 220 V	Pieza
7	27017701	Compresor rotativo marca SANYO de 2 TR, 1 fase, 220 V	Pieza
8	27017702	Compresor rotativo marca SANYO de 4 TR, 1 fase, 220V	Pieza
9	27017703	Compresor marca COPELAND SCROOL, 3 TR, 3 fases, para R-404 A	Pieza
10	27017704	Compresor marca COPELAND, rotativo, 2 TR, 220 V, 1 fase	Pieza
11	27017705	Compresor marca DANFOS de 1/3 HP, 115 V	Pieza
12	27017706	Compresor marca DANFOS de 1/4 HP, 115 V	Pieza
13	27017707	Compresor marca DANFOS de 1/6 HP, 115 V	Pieza
14	27017748	Pasador para compresor tipo 4	Pieza
15	27017747	Pasador para compresor tipo 3	Pieza
16	27017727	Flecha de 20" de largo 1" de diámetro y ranura de 1/4" x 3"	Pieza
17	27017683	Boya de gas refrigerante R-410A de 13.6 kg	Pieza
18	27017682	Boya de gas refrigerante R-ISEON MO99 de 13.6 kg	Pieza
19	27017684	Boya de gas refrigerante R-134 A de 13.6 kg	Pieza
20	27017685	Boya de gas refrigerante R-404 A de 13.6 kg	Pieza
21	27017686	Boya limpiadora para sistema R-141 B de 13.6 kg	Pieza
22	27017737	Motor marca WEG 2 HP, 220 V, 3 fases, 1750 RPM	Pieza
23	27017738	Motor marca SIEMENS 220V, 1 HP, 3 fases, 1750 RPM	Pieza
24	27017739	Motor marca SIEMENS 220V, 3 HP, 3 fases, 1750 RPM	Pieza
25	27017740	Motor evaporador de 1 HP, con flecha de 1/2", para equipo YORK a 220 V, 1 fase, 60 Hz a 1075 RPM	Pieza
26	27017741	Motores condensadores de 1/2 HP 1 fase 220 V 1075 RPM, flecha de 1/2" de diámetro	Pieza
27	27017742	Motor Mac Millan de 1/40 H.P., 1 fase 127 V flecha corta, con cople abierto	Pieza
28	27017743	Motor ventilador de esqueleto marca SANYO de 115V 1/80 HP	Pieza
29	27017744	Motor ventilador de esqueleto marca SANYO de 24 V 1/80 HP	Pieza
30	27017745	Motor evaporador doble flecha para equipo YORK marca FASCO para trabajar a 220 V, 1 fase, 60 Hz, a 1075 RPM con capacidad de 1/6 HP	Pieza
31	27017746	Motor condensador de 1/2 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de 1/2" marca EMERSON	Pieza
32	27017714	Capacitor dual de trabajo 55/5	Pieza
33	27017687	Bomba para condensado mini orange 220V	Pieza



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/002/25

34	27017872	Interruptor termomagnético marca SQUARE D de 3 x 30	Pieza
35	27017713	Control de temperatura de bulbo seco marca SAGINOMIYA de -10 a 30 °C	Pieza
36	27017710	Contactor marca AVALY 220V, 2 polos, 30 A, bobina de 24 VAC	Pieza
37	27017711	Contactor marca AVALY 220V, 2 polos, 30 A, bobina de 220 VAC	Pieza
38	27017712	Contactor marca SIEMENS 220 V, 3 polos, 50 A, bobina de 24 VAC	Pieza
39	28009164	Tarjeta electrónica universal para mini Split	Pieza
40	28009165	Tarjeta electrónica para refrigerador marca MABE 115 V	Pieza
41	27017720	Filtro deshidratador de 2 T.R., marca DANFOSS, soldable	Pieza
42	27017721	Filtro deshidratador de 5 T.R., marca DANFOSS, soldable	Pieza
43	27017722	Filtro deshidratador de 10 T.R., soldable marca DANFOSS, soldable	Pieza
44	27017723	Filtro deshidratador VAL-22 con tuercas	Pieza
45	27017724	Filtro para agua de carbón activado para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza
46	27017725	Filtro para agua de fibra de vidrio para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza
47	27017688	Baleros para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza
48	27017752	Sello mecánico para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza
49	27017765	Válvula para tinaco marca NACOBRE, macho NPT de 1/2"	Pieza
50	27017726	Flotador chico de plástico con varilla	Pieza
51	27017766	Soldadura de plata marca Harris 0.5%	Pieza
52	27017690	Bote de fundente para soldadura de plata	Pieza
53	27017689	Bomba pequeño gigante de 1/40 HP, 115 V	Pieza
54	27017693	Arrancador marca SQUARE D, 3 polos, 220 V, tipo 0	Pieza
55	27017692	Aceite marca ACEMIRE, alquibenceno 200	litro
56	27017691	Aceite poliéster SW32 marca COPELAND	Litro
57	28009166	Termostato digital marca JOHONSON CONTROLS modelo A419ABC-1C 115/220	Pieza
58	27017734	Interruptor termomagnético marca SQUARE D, de 2 x 30 A	Pieza
59	27017716	Control de temperatura marca RANCO modelo 1125	Pieza
60	27017717	Control de temperatura marca RANCO modelo 1126	Pieza
61	27017718	Control de temperatura marca RANCO modelo 1127	Pieza



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/002/25

62	27017731	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE 1/3 HP	Pieza
63	27017732	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE ¼ HP	Pieza
64	27017733	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE 1/6 HP	Pieza
65	27017764	Válvula de expansión termostática marca DANFOSS de 3 TR, para R-404A	Pieza
66	27017759	Válvula de expansión termostática marca DANFOSS de 4 TR, para R-404A	Pieza
67	27017760	Válvula de servicio tipo pivote de ¼" soldable	Pieza
68	27017749	Reloj de deshielo marca SUPCO de 8 horas, 115V	Pieza
69	27017750	Rodaja con balero placa de 2 x 2 ½"	Pieza
70	27017751	Rodaja con balero placa de 3 ½" x 2 ½"	Pieza
71	28009167	Térmico para depósito de agua caliente de 45°C	Pieza
72	27017735	Llave para despachador de agua de cuerda interior de 3/8" color azul	Pieza
73	27017736	Llave para despachador de agua de cuerda interior de 3/8" color rojo	Pieza
74	27017767	Unidor de bronce de 3/8" de flar a tubo	Pieza
75	27017694	Aspas de aluminio para motor Mac Millan de 9" de 5 paletas	Pieza
76	27017695	Aspas de aluminio para motor Mac Millan de 8" de 5 paletas	Pieza
77	27017756	Tanque para soldar marca TURNER, modelo CB1000	Pieza
78	27017708	Cerrojo para puerta de cuarto frío de 9"	Pieza
79	27017729	Insul cerrado de 1"	Tramo
80	27017755	Termómetro digital marca AVALY modelo VA-EDT1	Pieza
81	27017753	Retardador de tiempo ajustable marca AVALY modelo VA-TD69	Pieza
82	27017730	Guarda para termostato marca HONEYWELL modelo TG511A 1000	Pieza
83	27017757	Turbina de lámina para inyección de 15" de diámetro, 12" de largo y flecha de ½"	Pieza
84	27017758	Turbina de lámina para extracción de 10" de diámetro, 8" de largo y flecha de ½"	Pieza
85	27017715	Chumacera de piso de 1"	Pieza
86	27017754	Termostato para evaporador marca MABE de 44° F	Pieza
87	27017761	Válvula de bola cierre rápido soldable de ½" marca EMERSON	Pieza
88	27017762	Válvula de bola cierre rápido soldable de 3/4" marca EMERSON	Pieza



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/002/25

89	27017709	Condensadora marca FRIGUS BON para R-404 A, de 4 HP, trifásico, 220V, 60 HZ	Pieza
90	27017759	Válvula de expansión para 4 TR R-404 A marca DANFOSS	Pieza
91	27017875	Unidad condensadora Bhon de 2 TR, trifásica, R-404 A	Pieza
92	27017876	Candado gancho corto No. 12, para refrigerador marca Mabe modelo 45798	Pieza
93	27017877	Portacandado No. 6 para refrigerador marca Mabe modelo 45798	Pieza
94	27017878	Portacandado No. 8 para refrigerador marca Mabe modelo LPKD35	Pieza
95	27017879	Rollo de cinta prestite, para tubos de condensación	metro
96	27017880	Arrancador con gabinete Square D 3 polos tamaño 1	Pieza
97	27017881	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete 800	Pieza
98	27017882	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete modelo 1000	Pieza
99	27017883	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete modelo 1200	pieza
100	27017884	Válvula para flotador de 1/2" marca Urrea	pieza
101	28009184	Motor de 1 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza
102	27017885	Tuerca flare de bronce de 1/4 para mini Split marca York	pieza
103	27017886	Tuerca flare de bronce de 3/8" para mini Split marca York	Pieza
104	27017887	Tuerca flare de bronce de 1/2" para mini Split marca York	Pieza
105	27017888	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 4	Pieza
106	27017889	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 5	Pieza
107	27017890	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 6	Pieza
108	27017891	Tubo capilar para refrigeración y congelación	Pieza
109	27017892	Manómetros para refrigeración alta y baja presión, para R-22 y R-134 (0 a 300 – 0 Yellow Jacket	Pieza
110	27017893	Fusibles con cartucho de 30 A	Pieza
111	27017894	Fusibles con cartucho de 60 A	Pieza
112	27017895	Fusibles con cartucho de 100 A	Pieza
113	27017896	Pijas para lamina del No. 6	Pieza
114	27017897	Pijas para lámina No. 8	Pieza



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/002/25

115	27017898	Turbina de lámina de 1/16 para extracción de 8" diámetro exterior, 4" de ancho y flecha 5/8", debe incluir cuñero	Pieza
116	27017899	Turbina de lámina de 3/32 para extracción de 8" diámetro exterior, 4" de ancho y flecha 5/8", debe incluir cuñero	Pieza
117	27017900	Aspas para motor condensador de 4 alabes 20" y flecha de 5/8	Pieza
118	27017901	Compresor Scroll de 4 TR 3 fases R- 404 A	Pieza
119	27017699	Compresor Scroll de 2 TR 3 fases R-404 A (Marca variada)	Pieza
120	27017903	Capacitor de trabajo de 5 μ F	Pieza
121	27017904	Capacitor de trabajo de 7.5 μ F	Pieza
122	27017905	Capacitor de trabajo de 10 μ F	Pieza
123	27017873	Interruptor termomagnético Squared de 3x50 A	Pieza
124	27017874	Interruptor termomagnético Squared de 3 x 70 A	Pieza
125	27017906	Ángulo de fierro de 1 1/2" X 1/8"	Metro
126	27017907	Transformador marca Avaly de 220 V a 24 V	Pieza
127	27017908	Contactor marca Furnas de 220 V 3 polos 40 A 24 V	Pieza
128	27017712	Contactor marca Siemens de 220 V 3 polos 50 A 24 V	Pieza
129	27017909	Elementos térmicos para arrancador B-15	Pieza
130	28009185	Presostato para baja presión marca Danfoss	Pieza
131	28009186	Presostato para alta presión marca Danfoss	Pieza
132	28009187	Tarjeta electrónica para condensadora marca York para 4 TR	Pieza
133	28009188	Tarjeta electrónica para condensadora marca York para 5 TR	Pieza
134	27017910	Termostato para ducto bulbo seco Jhonson Control	Pieza
135	27017911	Boquillas para soldar de un cañón Turner	Pieza
136	27017912	Boquillas para soldar de dos cañones Turner	Pieza
137	27017701	Compresor rotativo para 2 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza
138	27017913	Compresor rotativo para 1.5 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza
139	27017914	Compresor rotativo para 1 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza
140	27017915	Compresor rotativo para 1 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 22	Pieza
141	27017704	Compresor rotativo para 2 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 22	Pieza



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/002/25

142	27019916	Motor condensador de 3/4 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de 1/2" marca EMERSON/US	Pieza
143	27017917	Motor condensador de 1 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de 1/2" marca EMERSON/US	Pieza
144	27017918	Motor de 3/4 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza
145	27017919	Motor de 1/2 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza
146	27017920	Motor de 1/4 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza
147	27017921	Sensor (contacto magnético) Modelo - PS-1523WG	Pieza
148	27017922	Sensor de Velocidad de aire Modelo- AVS-200 24 Volts VAC	Pieza
149	27017923	Sensor Modelo- PIBV 2 125/250 VAC 24 VDC	Pieza
150	27017924	Válvula MAC Modelo-35A-AAA-DFFA-1BA 24 VAC 24 VDC 120 PSI	Pieza
151	27017925	Válvula de 2 vías BELIMO DE 1/2" Modelo LRB24-SR 24 VDC/VAC 3VA 1.5W	Pieza
152	27017926	Setra Modelo-DPT2640-010D Rango de 0-10" WC Excitación 9-30 VDC Voltaje 0-5 VDC	Pieza
153	27017927	Sensor de temperatura PARA DUCTO Modelo-TE-6311M-1 120/220 VAC	Pieza
154	27017928	Sensor de presión Modelo P32AF-2 24/277 VAC diferencial 1/4HP Rango 0.05 a 5 IN WC	Pieza
155	27017929	Válvula solenoide ASCO Modelo 238610-005-D Voltaje 24/60 24/50 HZ	Pieza
156	27017930	Sensor de humedad Johnson Controls HE-67N3-0N00P voltaje 18/30 VAC 12/30 VDC	Pieza
157	27017931	Termostato Johnson Controls sensor de Tem/Hum Modelo NS-AHR7102-0 24 VAC 24 VDC	Pieza
158	27017932	Termostato Tek-Air Modelo-TIK-DC BAPI Voltaje 10 a 30 VDC	Pieza
159	27017933	Módulo de Interface Tek-Air Modelo-LIM-2000 24 VAC	Pieza
160	27017934	Transformador Tyco Electronics Modelo-4001-10J15AE15 Voltaje de entrada 460 VAC salida 24 VAC	Pieza
161	27017935	Relevador DELTROL CONTROLS Modelo 165F3PDT S155D Bobina 24 VAC	Pieza
162	27017936	Protecciones de sobre corriente/sobre voltaje Modelo- ATR11-W-X-63-BB-2-N-3.2 A 24/240 VAC 3.2 Amp	Pieza
163	27017937	Motor condensador A.O. SMITH Modelo F48T72A50 Voltaje 460/380-415 VAC 50/60 Hz HP 3/4 RPM 1110 Capacitor 10 MFD Rotación CWLE	Pieza



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/002/25

164	27017938	Relevadores RH1BU BOBINA 24 VAC	Pieza
165	27017939	Controlador de aire SMARTLAB marca TEK-AIR Modelo- SLC2200	Pieza
166	27017940	Controlador de aire SMARTLAB Marca TEK-AIR Modelo PVT212108S	Pieza
167	27017941	Termostato Danfoss Modelo-UT72 Rango de -30 a +30 °C Diferencial 2.3 K 250/400 VAC	Pieza
168	27017942	Contactador HVACSTAR 3 Polos 40 Amperes Bobina 24 VAC 50/60 Hz	Pieza
169	27017943	Contactador HVACSTAR 1.5 Polos 30 Amperes Bobina 24 VAC 50/60 Hz	Pieza
170	27017944	Arrancador Magnetico SQuareD Tamaño Nema 1 Clase 8536SCO3S Serie E Bobina 110/120 Vac 600 Vac Maximo 60 Hz 10 HP/7,5 Kw	Pieza
171	27017945	Damper Actuador Modelo D-3153-1 de 8 a 13 PSI Rango Minimo 20 Psi Maximo 25 PSI	Pieza
172	27017946	Transductor Electro-PNeumatico Modelo EP-8000-1 Voltaje 0/10 VDC Rango 1 a 18 PSIG	Pieza